



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349-2026-A-MDP/LC

Pichari, 26 de agosto de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La Opinión Legal N°814-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 25 de agosto de 2026, del Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, Informe Técnico N°230-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 21 de agosto de 2026, del Jefe de Abastecimiento, Informe N°1694-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 12 de agosto de 2026, de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°027-2026-CC/EQV-RC, de fecha 11 de agosto de 2026, Carta N°352-2026-MDP/AL, de fecha 07 de agosto de 2026, Informe N°1671-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 07 de agosto de 2026, de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°09-2026-Consorcio Pichari, de fecha 05 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el numeral 35.2 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF, referido a la sustitución del Ejecutor, profesionales y/o especialistas, se establece que dicha sustitución debe ser solicitada a la Entidad Pública y autorizada por el Titular de la Entidad dentro del plazo previsto. En ese sentido, corresponde a la Entidad Pública efectuar la evaluación técnica y administrativa de la solicitud de sustitución del Personal Clave, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en las Bases Integradas, así como garantizar que dicha sustitución no afecte la continuidad técnica ni la adecuada ejecución del Proyecto;

Que, Respecto al marco normativo aplicable, cabe precisar que el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF fue publicado el 13 de marzo de 2026 y entró en vigencia el 14 de marzo de 2026, siendo desde dicha fecha de cumplimiento obligatorio. En tal sentido, conforme al criterio interpretativo emitido por la Dirección General Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas a través del Informe N° 168-2026-EF/68.02, se establece que, el Reglamento vigente resulta aplicable de manera inmediata a la Fase de Ejecución de los proyectos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, por ello, las actuaciones en curso deben adecuarse al nuevo marco normativo en todo aquello que no contravenga lo pactado en los Convenios de Inversión o contratos suscritos;

Que, con fecha 28 de agosto del 2025, se suscribió el Convenio N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO PICHARI, conformado por las empresas VCP CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. y ABC IMPERIO CONSULTORES S.R.L., con la finalidad de financiar la Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra, Supervisión, Recepción y Liquidación del Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2656948, por el monto total ascendente a S/ 7,329,939.85 (Siete Millones Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Treinta y Nueve con 85/100 Soles), y con un plazo total de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



Que, con fecha 12 de mayo del 2026, se celebró la firma del Contrato de la Entidad Privada Supervisora N° 005-2026-MDP-EPS/OXI, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO, para la contratación del responsable de la Supervisión de la Ejecución y Recepción y Liquidación de Obra, correspondiente al Proyecto en referencia, por el monto ascendente a la suma de S/ 246,387.54 (Doscientos cuarenta y seis mil trescientos ochenta y siete con 54/100 soles), con un plazo contractual de 300 días calendario;

Que, con fecha 05 de agosto de 2026, mediante Carta N°09-2026-Consorcio Pichari, la Empresa Privada Financista CONSORCIO PICHARI solicitó al Titular de la Entidad la evaluación y trámite correspondiente respecto a la Sustitución de Personal Clave propuesto para la ejecución del Proyecto en referencia, específicamente del Ingeniero Residente de Obra; adjuntando para dicho efecto la documentación que, según lo señalado por la Empresa Privada Financista, sustenta el cumplimiento del perfil, experiencia y demás exigencias previstas en las Bases Integradas y documentos contractuales aplicables;

Que, con fecha 07 de agosto de 2026, mediante Informe N°1671-2026-MDP/GM/GFSLP-G, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó al Titular de la Entidad disponer la notificación de la solicitud de Sustitución de Personal Clave presentada por la Empresa Privada Financista CONSORCIO PICHARI a la Entidad Privada Supervisora correspondiente para la evaluación y pronunciamiento técnico respectivo. En atención a ello, mediante Carta N°352-2026-MDP/AL, de la misma fecha, el Titular de la Entidad efectuó la notificación correspondiente a la Entidad Privada Supervisora para las acciones de su competencia;

Que, mediante Informe N° 027-2026-CONSORCIO CUSCO/JMPB-JSO, el Jefe de Supervisión efectuó la evaluación técnica de la documentación presentada respecto a la solicitud de Sustitución de Personal Clave correspondiente al cargo de Ingeniero Residente de la Obra, emitiendo Opinión Favorable al advertir que el profesional propuesto acredita documentariamente el cumplimiento del perfil y requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas y documentos contractuales aplicables. En mérito a ello, mediante Carta N°027-2026-CC/EQV-RC, de fecha 11 de agosto de 2026, de la misma fecha, la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO CUSCO remitió al Titular de la Entidad el pronunciamiento técnico correspondiente, para los fines pertinentes;

Que, mediante Informe N°1694-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 12 de agosto de 2026, en virtud del análisis técnico y documental efectuado, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, concluye que el profesional propuesto para el cargo de Ingeniero Residente de la Obra no acredita el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, al no encontrarse debidamente sustentados los treinta y seis (36) meses de experiencia como Residente de obras similares al objeto de la convocatoria, ni el requisito de Diplomado y/o Especialización en Residencia y Supervisión de Obras Viales, conforme a las condiciones previstas para dicho cargo;

Que, mediante Informe Técnico N°230-2026-MDP/OA-TRV, de fecha 21 de agosto de 2026, el Jefe de Abastecimiento, acorde a la documentación presentada y en mérito al Informe N° 1694-2026-MDP/GM/GFSLP-G, emitido por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, se advierte que la solicitud de cambio de personal clave a cargo de residente de obra, efectuada por el CONSORCIO PICHARI, No reúne los requisitos mínimos exigidos en las bases del Proceso de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, por tanto, corresponde proceder con su trámite correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N°814-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 25 de agosto de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, tras la evaluación documentaria OPINA que es IMPROCEDENTE el Cambio de Personal Clave-Ingeniero Residente de Obra, solicitado por el CONSORCIO PICHARI, del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCAATUN RUMI - UNION AMERICA DEL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2656948, por cuanto el profesional propuesto Ingeniero Civil Alfredo Alcedo Castañeda, no ha acreditado documentalmente los requisitos mínimos exigidos en las bases del Proceso de Selección N°001-2025-MDP-EPF/OXI; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35° del Reglamento de la Ley N°29230;

Que, Conforme a lo establecido en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, correspondiente a la contratación del financiamiento y ejecución del Proyecto de la referencia, bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, específicamente en el Anexo N° 3-A - Términos de Referencia, se establecen los siguientes requisitos mínimos para el Personal Clave propuesto para el cargo de sustitución:

Cuadro N° 01: Requisitos mínimos del Personal para la Ejecución del Proyecto, según Bases Integradas.

Ítem	Profesional	N°	Cargo Responsabilidad y/o	Requisito Mínimo/Experiencia
01	Ing. Civil	01	Ingeniero Residente de la Obra	- Titulado, Colegiado y habilitado. - Sustentar como mínimo 36 meses como Residente de Obras similares al objeto de la convocatoria. -Diplomado y/o especialización en residencia y supervisión de obras viales (mínimo 120 horas electivas/académicas).

Que, de conformidad con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, el silencio administrativo negativo resulta aplicable, de manera excepcional, en aquellos procedimientos de evaluación previa cuya solicitud pueda afectar significativamente el interés público, incidiendo, entre otros, en bienes jurídicos como los recursos naturales, la seguridad ciudadana, la defensa nacional, el patrimonio cultural de la Nación, así como en los procedimientos que generen obligación de dar o hacer del Estado. En ese contexto, considerando que el mecanismo de Obras por Impuestos (OXI) compromete la ejecución de inversiones públicas mediante la participación del sector privado y genera obligaciones para la entidad pública en el marco de la normativa vigente, corresponde que el procedimiento materia de la presente resolución se encuentre sujeto al régimen de silencio administrativo negativo, conforme al marco legal aplicable;

Que, el artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°038-2026-EF, dispone que la sustitución de profesionales y/o especialistas que conforman el personal clave únicamente puede efectuarse previa autorización escrita de la Entidad Pública, evidenciando que el legislador ha reservado a la autoridad administrativa la evaluación y aprobación expresa del cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos para dicha sustitución. En consecuencia, al encontrarse supeditada a un acto administrativo expreso emitido por la Entidad, la falta de pronunciamiento dentro del plazo legal no puede producir una aprobación ficta por silencio administrativo positivo, pues ello resultaría incompatible con la naturaleza de la autorización prevista en la normativa especial y con el deber de la Administración de cautelar el adecuado desarrollo de las inversiones ejecutadas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, en resguardo del interés público y de la correcta utilización de los recursos comprometidos;

Que, atendiendo a lo anterior, resulta necesario disponer que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario evalúe la eventual responsabilidad administrativa de los servidores o funcionarios que no hubieren emitido pronunciamiento dentro del plazo reglamentario, a efectos de garantizar la vigencia del principio de responsabilidad de la función pública y el respeto al debido proceso administrativo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de **Personal Clave** correspondiente al cargo de Ingeniero Residente de la Obra, presentada por la empresa CONSORCIO PICHARI, en el marco del Convenio N° 001-2025-MDP-EPF/OXI, en su calidad de Empresa Privada Financista del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN AV. EJERCITO TRAMO CCATUN RUMI - UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N°2656948, por cuanto el profesional propuesto **Ingeniero Civil Alfredo Alcedo Castañeda**, con DNI N°32941518 y CIP N°98591, no ha acreditado documentalmente los requisitos mínimos exigidos en las bases del Proceso de Selección N°001-2025-MDP-EPF/OXI; de conformidad a lo dispuesto por el artículo 35° del Reglamento de la Ley N°29230.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Secretaría Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) evalúe la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores involucrados, derivada de la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo previsto para resolver la solicitud de sustitución de personal clave, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29230 y en la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, debiendo realizar el deslinde correspondiente, respetando el debido proceso y las garantías propias del régimen disciplinario aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que las dependencias competentes adopten las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de lo resuelto, asegurando la continuidad del servicio de supervisión del proyecto conforme al marco contractual y normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO - NOTIFICAR, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari y demás partes involucradas.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Mg. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE